UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 29 de enero de 2024.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 02/2024.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03/2024 PARA EL "SERVICIO DE FUMIGACIÓN AD REFERENDUM – PLURIANUAL 2024-2025-2026" ID N° 437.860.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 437.860 del Programa Anual de Contrataciones, correspondiente a la Licitación por Contratación Directa Nº 03/2024 para el "Servicio de Fumigación - Ad Referéndum – Plurianual 2024 – 2025-2026", solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa; y.----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 11/2024, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Licitación por Contratación Directa Nº 03/2024 para el "Servicio de Fumigación - Ad Referéndum – Plurianual 2024 – 2025-2026", ID Nº 437.860, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Dictamen Nº 01/2024 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 26 de enero de 2024, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido, Addendas N° 1 y 2 y el ID del llamado Nº 437.860 del Programa Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.024 de la Universidad Nacional de Itapúa.----

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: Sr. Gustavo Ramon Silvero Morel; Sra. Eva Natalia Pereyra Acosta; Sr. Raimundo Chamorro Torales; Sr. Jorge D. Argüello A., y FUMISA S.A., dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el acto de apertura del sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes Empresas: 1) SEÑOR GUSTAVO RAMON SILVERO MOREL, con Cédula de Identidad Nº 2.382.648 (Agro Veterinaria San Agustín), por la suma total de Gs. 8.100.000 (Guaraníes ocho millones cien mil); 2) SEÑOR DIEGO RAFAEL BECONI OCHIPINTI, con Cédula de Identidad Nº 2.464.976 (FUMIPRO), por la suma total de Gs. 4.625.833 (Guaraníes cuatro millones seiscientos veinticinco mil ochocientos treinta y tres), y 3) LA SEÑORA MARIA LORENA OCAMPOS MARTINEZ, con Cédula Identidad Nº 4.357.547 (Freshen - Em), por la suma total de Gs. 7.800.000 (Guaraníes siete millones ochocientos mil), de conformidad al Acta de Apertura y en el Cuadro Comparativo de Ofertas, se encuentra ilustrado un error de redondeo en la Oferta del Señor Diego Rafael Beconi O., consistente en Gs. 1 (Guaraníes uno), de menos en relación al cuadro comparativo; para continuar con el proceso de evaluación de conformidad al Artículo 63 numeral 2 del Decreto N.º 2992/19…"…serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias …"; a tal efecto se le ha enviado nota para la aceptación del error citado; de acuerdo a los términos del Artículo 62 primera parte del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 "siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier…omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta"; el Artículo 62 segundo párrafo del mismo cuerpo legal dice "A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación…bajo apercibimiento de rechazo de la oferta; y "; el Artículo 59 última parte del mismo cuerpo legal dice "No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos"; habiendo contestado en tiempo y forma, aceptando la corrección correspondiente, quedando la oferta del Señor Diego Rafael Beconi O. en Gs. 4.625.834.----------

Que, el oferente LA SEÑORA MARIA LORENA OCAMPOS MARTINEZ, con Cédula Identidad N.º 4.357.547 (Freshen – Em); se observa en su carpeta de oferta que no presenta, la Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, y otros documentos de carácter sustancial, los cuales no pueden ser solicitado vía Nota, así mismo la lista de precios, generados electrónicamente a través del SICP (la presentada no corresponde a la misma y tampoco no se encuentra firmada), por lo que en este sentido no cumple la exigencia del carácter sustancial, exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, y con los Artículos 49 Documentos comprendidos en la oferta inc. "d" "GARANTÍA, Art. 54 num. "3" …la Garantía de Mantenimiento de oferta..del Nuevo Decreto Reglamentario y otros documentos en el Pliego de Bases y condiciones …"; el Artículo 59 del Decreto de la Ley 7021/22; y el Art. 60 párrafo 2°"…una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos…; Art.

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

65 del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; por lo que de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal "Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..." y el Artículo 58 del Decreto 9823/23 , razón por la cual DEBERÁ SER DESCALIFICADA, la oferta de LA SEÑORA MARIA LORENA OCAMPOS MARTINEZ, con Cédula Identidad Nº 4.357.547 (Freshen – Em).----------

Que, el Método de Evaluación previsto por el Artículo 63 del Decreto Nº 2992/19, por disposición del numeral "1" del cuerpo normativo citado..."Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. "Se verifica que a excepción de la firma descalificada, las demás ofertas presentadas cumplen con el término legal exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, referente a dicho requerimiento.----------

Que, el Comité ha corroborado en la página del Ministerio de Industria y Comercio; y la empresa del SEÑOR DIEGO RAFAEL BECONI OCHIPINTI se encuentra inscripta por el rubro del presente llamado; según reporte agregado en la carpeta principal, al ser la oferta más barata, no se aplica.----------

Que, en relación al margen de preferencia local; la empresa del SEÑOR DIEGO RAFAEL BECONI OCHIPINTI, se constata en su SIPE, que tiene domicilio fuera del territorio departamental de la convocante, específicamente en el Municipio de Asunción, con domicilio en Francis Morices Nº 424 c/ Nicolás Goldschmidt, y el Formulario del oferente acompañado; que se agrega a la carpeta principal; aplicándose el margen de preferencia local, que al ser la oferta más baja, con cotización de Gs. 4.625.834, se aplica el porcentaje establecido, que consiste en 10% sobre el monto total de su oferta, de conformidad al PBC y el Artículo 64 inc. "b" del Decreto N.º 2992/19...Margen de Preferencia Local"; al sólo efecto comparativo: Monto de cotización: Gs. 4.625.834 - más 10%: resultando en "Gs. 5.088.416"; manteniéndose como oferta con cotización más baja; no afecta la posición de cotización de oferentes.----------

Que, por disposición del numeral "2" del Art. 63 2992/19"...Las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.----------

Que, las ofertas en orden de cotización se ilustran a continuación: 1). SEÑOR DIEGO R. BECONI OCHIPINTI, (FUMIPRO): Gs. 4.625.834, aplicación de margen de preferencia local; 10% sobre el monto de oferta, quedando en Gs. 5.088.416, al sólo efecto comparativo. 2). SEÑOR GUSTAVO R. SILVERO MOREL. (Agro Veterinaria San Agustín): Gs. 8.100.000.----------

Que, de conformidad al Artículo 63, numeral "3" del Decreto Nº 2992/19 "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..." En este sentido se toma la oferta más baja en conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas, para el estudio y análisis exhaustivo, siendo la oferta de la siguiente Empresa: 1) SEÑOR DIEGO R. BECONI OCHIPINTI (FUMIPRO): Gs. 4.625.834.----------

Que, el Artículo 63 numeral "4" del Decreto Nº 2992/19, establece "Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".----------

Que, el Artículo 63 numeral "5" del Decreto Nº 2992/19, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.".----------

Que, a excepción de la oferta descalificada LA SEÑORA MARIA LORENA OCAMPOS MARTINEZ, con Cédula Identidad Nº 4.357.547 (Freshen – Em); y habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las demás empresas oferentes, en los aspectos legales carácter sustancial, cumplen a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del Acto administrativo Individual, ajustándose a los prescriptos en los Art. 60, 61 y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03, y el Art. 58 del Decreto Nº 9823/23 y demás concordantes (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Copia de RUC y otros documentos exigidos en el PBC); Se anexa Cuadro de comparación de documentos, y por aplicación del Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."; siendo la oferta del SEÑOR DIEGO RAFAEL BECONI OCHIPINTI, con Cédula de Identidad Nº 2.464.976 (FUMIPRO); en relación a la exigencia de la Experiencia en el PBC, años 2.021 y 2.022; cumple con las exigencias requeridas; según se observa en el cuadro de Análisis que se adjunta al dictamen; en lo referente a la Capacidad Financiera; cumple con los requerimientos del PBC, se adjunta cuadro de cálculo; cumpliendo con todas las especificaciones técnicas solicitadas; ajustándose a todos los requerimientos del PBC, según los exámenes realizados para el efecto; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21,

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03, y el Artículo 21 de la Ley 7021/22, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato enmarcado en las prohibiciones de la ley, se acompaña al dictamen; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP Nº 1890/2020, se le ha enviado Nota a la empresa del SEÑOR DIEGO RAFAEL BECONI OCHIPINTI, de conformidad a la Resolución citada y demás concordantes, a fin de que proceda a realizar las explicaciones detallada de la composición del precio ofertado, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando los precios con las explicaciones correspondientes, se adjunta la Nota explicativa de la empresa en la carpeta principal; luego del análisis exhaustivo se ha considerado razonable por éste Comité, se ajusta al porcentaje exigido, de esta manera la firma oferente seleccionada cumple con todas las exigencias del PBC; para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo Individual, ajustándose a lo prescripto en el Art. 59 párrafo 3º, Art. 60 y 64 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03, y el Artículo 58 y 59 del Decreto reglamentario de la Ley 7021/22 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa seleccionada como la más baja, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por EL TOTAL, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Abierto, por montos mínimo y máximo, plurianual 2.024 - 2.025 – 2.026, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **1) LA DESCALIFICACIÓN** de la oferta de la **SEÑORA MARIA LORENA OCAMPOS MARTINEZ,** con Cédula Identidad Nº 4.357.547, (Freshen - Em), por no cumplir con el PBC y los Artículos 49 inc "d", 54 num. "3", Art. 60 párrafo 2° y Art. 65 del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; y el Art. 59 del Decreto de la Ley 7021/22, de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario Nº 2992/19 de la Ley 2051/03, y el Artículo 58 del Decreto 9823/23 y demás concordantes. **2) LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 03/2.024 PARA EL "SERVICIO DE FUMIGACIÓN – AD REFERENDUM - PLURIANUAL 2.024 – 2.025 – 2.026",** solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, **al SEÑOR DIEGO RAFAEL BECONI OCHIPINTI**, con Cédula de Identidad Nº 2.464.976 (FUMIPRO), por la suma total de Gs. 22.500.000 (Guaraníes veintidós millones quinientos mil), como monto mínimo y hasta el monto máximo de Gs. 45.000.000 (Guaraníes cuarenta y cinco millones), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, y para los años 2.025 y 2.026, supeditado a la aprobación del Presupuesto General de la Nación.----------

POR TANTO;
LA ENCARGADA DE DESPACHO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:----------

RESUELVE:

1) **DESCALIFICAR** la oferta de la **SEÑORA MARIA LORENA OCAMPOS MARTINEZ,** con Cédula Identidad Nº 4.357.547, (Freshen - Em), por no cumplir con el PBC y los Artículos 49 inc "d", 54 num. "3", Art. 60 párrafo 2° y Art. 65 del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; y el Art. 59 del Decreto de la Ley 7021/22, de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario Nº 2992/19 de la Ley 2051/03, y el Artículo 58 del Decreto 9823/23 y demás concordantes.----------

2) **ADJUDICAR LA CONTRATACION DIRECTA N° 03/2.024 PARA EL "SERVICIO DE FUMIGACIÓN – AD REFERENDUM - PLURIANUAL 2.024 – 2.025 – 2.026",** solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, **al SEÑOR DIEGO RAFAEL BECONI OCHIPINTI**, con Cédula de Identidad Nº 2.464.976 (FUMIPRO), por la suma total de Gs. 22.500.000 (Guaraníes veintidós millones quinientos mil), como monto mínimo y hasta el monto máximo de Gs. 45.000.000 (Guaraníes cuarenta y cinco millones), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, y para los años 2.025 y 2.026, supeditado a la aprobación del Presupuesto General de la Nación.----------

3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Dra. Nelly Monges de Insfrán
Encargada de Despacho del Rectorado